

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS



NORMAS

Contenido

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS	1
NORMAS	1
REGLAMENTO DEL C.N.D.D.....	4
PROLOGO	4
CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL C.N.D.D.	4
ARTÍCULO 1.- EL C.N.D.D.: DEFINICIÓN Y FUNCIONES	4
1.- Definición.	4
2.- Funciones.	4
ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y DIRECCIÓN DEL C.N.D.D.	4
1.- Constitución.	4
2.- Dirección.	4
ARTÍCULO 3.- DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	4
1.- Cargos por designación.	4
2.- Cargos por elección.	4
ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	4
ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE	4
ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	5
ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.....	5
CAPÍTULO II. FALTAS DISCIPLINARIAS	5
ARTÍCULO 8.- TIPOS DE FALTAS DE CARÁCTER DEPORTIVO	5
ARTÍCULO 9.- DESCRIPCIÓN DE FALTAS MUY GRAVES	5
ARTÍCULO 10.- DESCRIPCIÓN DE FALTAS GRAVES	6
ARTÍCULO 11.- DESCRIPCIÓN DE FALTAS LEVES	6
CAPÍTULO III. SANCIONES A APLICAR	7
ARTÍCULO 12.- TIPOS DE SANCIONES: DESCRIPCIÓN.....	7
1.- Sanciones Genéricas.	7
2.- Sanciones de competición.	7
ARTÍCULO 13.- SANCIONES POR FALTA MUY GRAVE	7
ARTÍCULO 14.- SANCIONES POR FALTA GRAVE	7
ARTÍCULO 15.- SANCIONES POR FALTA LEVE	7
ARTÍCULO 16.- PRESCRIPCIÓN TEMPORAL DE FALTAS	8
ARTÍCULO 17.- INTERRUPCIÓN EN LA PRESCRIPCIÓN DE FALTAS.....	8
ARTÍCULO 18.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	8
1.- La reincidencia.....	8
2.- La reiteración.	8
ARTÍCULO 19.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	8
ARTÍCULO 20.- ESTIMACIÓN EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL C.N.D.D. .	9
ARTÍCULO 21.- FIN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: CASOS Y ORGANISMOS COMPETENTES.....	9
1.- Casos de finalización de responsabilidad disciplinaria.....	9
2.- Organismos competentes para el levantamiento de sanciones.	9
CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES	9
ARTÍCULO 22.- CAUSAS DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	9
ARTÍCULO 23.- LEVANTAMIENTO DE ACTAS POR IRREGULARIDADES EN COMPETICIÓN	9

ARTÍCULO 24.- INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA: FUNCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO	9
ARTÍCULO 25.- DENUNCIA EN GENERAL POR CONDUCTA ANTIRREGLAMENTARIA: PROCEDIMIENTO	10
ARTÍCULO 26.- DENUNCIA POR DELITOS DISCIPLINARIOS: CONSECUENCIAS	10
ARTÍCULO 27.- FIN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	10
CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES Y RECURSOS	11
ARTÍCULO 28.- ESPECIFICACIONES PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES.....	11
ARTÍCULO 29.- ENVÍO Y RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS: PROCEDIMIENTO	11
ARTÍCULO 30.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS: PROCEDIMIENTO.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	11

REGLAMENTO DEL C.N.D.D.

PROLOGO

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva (C.N.D.D.) de la Federación Española de Fisicoculturismo y Fitness, de conformidad con su Acta Fundacional de fecha 12 de abril de 2.005, procede a reglamentar las acciones e infracciones que, tanto en el colectivo deportivo de Fisicoculturismo como en el de Fitness, son causa de penalización.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL C.N.D.D.

ARTÍCULO 1.- EL C.N.D.D.: DEFINICIÓN Y FUNCIONES

1.- Definición.

El C.N.D.D., el cual forma parte del máximo organismo de representación (Comité Ejecutivo) de la F.E.F.F., es el órgano responsable de cumplir y hacer cumplir las normas y/o estatutos por los que se rige, llevando a cabo sus funciones de manera autónoma.

2.- Funciones.

Básicamente, tiene como función principal la de tramitar los expedientes incoados a aquellos afiliados (competidores, jueces, estadísticos, directivos, etc.) que, de manera probada, hayan transgredido las normas y/o estatutos de la F.E.F.F., y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y DIRECCIÓN DEL C.N.D.D.

1.- Constitución.

El Comité de Disciplina Deportiva estará compuesto por:

- a. Un Presidente
- b. Un Secretario
- c. Tres Vocales

2.- Dirección.

Está dirigido por el Presidente y el secretario que, en calidad de personal rector del Comité, son sus representantes ejecutivos.

ARTÍCULO 3.- DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

1.- Cargos por designación.

El Presidente y el Secretario serán designados por la Junta Directiva de la Federación.

2.- Cargos por elección.

Los Vocales serán elegidos por las Delegaciones Territoriales en asamblea.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

La duración temporal de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia.
2. Convocar y presidir el Comité.
3. Autorizar con su firma las comunicaciones, actas o cualquier documento que sea preciso en las funciones del Comité.
4. Representar al Comité.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Prestar al Presidente y los Vocales la asistencia necesaria en los temas atribuidos al Comité, coordinando los trabajos.
2. Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma.
3. Cursar las citaciones.
4. Preparar los resúmenes de los expedientes.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales tienen las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Presidente, realizando las funciones que les sean
2. Asistir a las reuniones del Comité.

CAPÍTULO II. FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 8.- TIPOS DE FALTAS DE CARÁCTER DEPORTIVO

Las faltas de carácter deportivo pueden ser:

1. Muy graves.
2. Graves.
3. Leves.

ARTÍCULO 9.- DESCRIPCIÓN DE FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves:

1. Las agresiones a jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
2. Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, las cuales impidan la celebración de una competición o que obliguen a su suspensión.
3. Las protestas, intimidaciones o coacciones individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente o en privado, con menosprecio de su autoridad, contra jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
4. La manifiesta y reiterada desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
5. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
6. La violación de secretos en temas que se conozcan por razón del cargo desempeñado en un Club, Asociación (Agrupación) o Federación.
7. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Asociaciones (Agrupaciones) y Clubes.
8. Los actos dirigidos a predeterminar antideportivamente el resultado de una competición.
9. La reincidencia en el uso público ya en varias ocasiones, por parte tanto de un ex-afiliado, como de un afiliado en vigor, de las siglas F.E.F.F.-I.F.B.B., de cualquier historial o título que no le corresponda, así como de la suplantación de cargos de personal afiliado.

10. La falta grave por conducta inapropiada en general de un afiliado hacia cualquier estamento (comité) regional, nacional o internacional, hacia otro afiliado, o hacia el público en general en presencia o en el entorno de autoridades con responsabilidad política deportiva o cualquier otra.
11. La manifiesta falsedad documental en todo tipo de cuestiones, ya sea en el momento de su elaboración, así como en el de su emisión.
12. Las que, con tal carácter, se establezcan por las Federaciones y Asociaciones (Agrupaciones) como infracción a las reglas del juego en las competiciones, Comité de Jueces y Escuela Nacional de Entrenadores.
13. El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta grave.

ARTÍCULO 10.- DESCRIPCIÓN DE FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves:

1. Los insultos y ofensas a jueces, técnicos, dirigentes y demás autoridades deportivas.
2. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo de una competición.
3. Las de incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
4. El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad del personal adscrito a la organización deportiva o contra el público asistente a una competición.
5. Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o dignidad deportivos.
6. El uso público, tras apercibimiento (en una segunda ocasión), por parte tanto de un ex-afiliado, como de un afiliado en vigor, de las siglas F.E.F.F.I.F.B.B., de cualquier historial o título que no le corresponda, así como de la suplantación de cargos de personal afiliado.
7. La falta leve por conducta inapropiada en general de un afiliado hacia cualquier estamento (comité) regional, nacional o internacional, hacia otro afiliado, o hacia el público en general en presencia o en el entorno de autoridades con responsabilidad política deportiva o cualquier otra.
8. Las que, con tal carácter, se califiquen por las Asociaciones (Agrupaciones) y Federaciones como infracciones a las reglas del juego, prueba o competición y a la conducta deportiva.
9. El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta leve.
10. En general, la conducta contraria a normas deportivas, siempre que no se considere calificada de falta muy grave.

ARTÍCULO 11.- DESCRIPCIÓN DE FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves:

1. Formular observaciones a jueces y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que supongan ligera incorrección.
2. La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
3. El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes y/o instrucciones recibidas por jueces, directivos y, en general, personal responsable, así como autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.
4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
5. Las que, con tal carácter, se califiquen por las Asociaciones (Agrupaciones) y Federaciones como infracción a las reglas del juego, prueba o competición y a la conducta deportiva.

6. En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido excusable.

CAPÍTULO III. SANCIONES A APLICAR

ARTÍCULO 12.- TIPOS DE SANCIONES: DESCRIPCIÓN

1.- Sanciones Genéricas.

En función de las acciones o infracciones consideradas como faltas en la presente reglamentación, el C.N.D.D. impondrá las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento (por falta leve).
- b) Amonestación pública (por falta leve).
- c) Suspensión e inhabilitación temporal, con posibilidad de revisión (según tipo de falta).
- d) Privación temporal, con posibilidad de revisión (por falta grave y muy grave)
- e) o definitiva (por falta muy grave) de los derechos del afiliado.
- f) Privación de la licencia de la Federación (por falta muy grave).
- g) Inhabilitación a perpetuidad (por falta muy grave).
- h) Multa (cuantía según tipo de falta).

2.- Sanciones de competición.

Además de las sanciones expuestas, se pueden aplicar otras de tipo específico, relativas a celebración y/o clasificación de campeonatos, pudiendo ser, a juicio del Comité, las siguientes:

- a) No admisión de una prueba -campeonato- como evento oficial (por falta grave y muy grave).
- b) Descalificación del atleta en la competición (por falta grave).

ARTÍCULO 13.- SANCIONES POR FALTA MUY GRAVE

Corresponderán a las faltas muy graves las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación a perpetuidad.
2. Privación definitiva de la licencia de la Federación.
3. Privación definitiva de los derechos de afiliado.
4. Suspensión o inhabilitación temporales de dos a cuatro años, o, en su caso, de dos a cuatro temporadas, con posibilidad de revisión en ambos casos.
5. Privación de los derechos de afiliado de dos a cuatro años, o, en su caso, de dos a cuatro temporadas, con posibilidad de revisión.
6. Multa de hasta mil doscientos euros.
7. Privación del derecho a organizar campeonatos, con posibilidad de revisión.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES POR FALTA GRAVE

Corresponderán a las faltas graves las sanciones siguientes:

1. Suspensión o inhabilitación temporal de un mes a un año o, en su caso, de cinco competiciones a toda la temporada, con posibilidad de revisión.
2. Privación de los derechos de afiliado de un mes a un año, con posibilidad de revisión.
3. Multa de hasta seiscientos euros.
4. En caso de competir, pérdida de la plaza obtenida o descalificación de la competición o prueba.
5. Privación de derechos para organizar campeonatos, con posibilidad de revisión.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES POR FALTA LEVE

A las faltas leves corresponderán las sanciones siguientes, sin que por ello sea preceptiva la previa instrucción de expediente disciplinario:

1. Suspensión o inhabilitación de uno a cinco campeonatos, con posibilidad de revisión.
2. Amonestación pública.
3. Multa de hasta trescientos euros.
4. Suspensión o inhabilitación temporal de un mes, con posibilidad de revisión.

ARTÍCULO 16.- PRESCRIPCIÓN TEMPORAL DE FALTAS

1. Todos los tipos de faltas quedarán sujetas a prescripción siempre que sus sanciones correspondientes no hayan entrado en vigor, así pues:
2. Las faltas leves prescriben al mes.
3. Las faltas graves prescriben al año.
4. Las faltas muy graves prescriben a los tres años.
5. Pueden darse otros plazos de prescripción temporal teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, pero siempre a criterio del Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 17.- INTERRUPCIÓN EN LA PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento a cuyo efecto la resolución correspondiente tendrá que ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al inculpado.

ARTÍCULO 18.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Son circunstancias agravantes de responsabilidad disciplinaria:

1.- La reincidencia.

Cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de análoga naturaleza al que se corrige.

2.- La reiteración.

Cuando el autor de una falta ya ha sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por causa de:

- a) Otro hecho contra el que el Reglamento señala igual o mayor correctivo, o
- b) Más de un hecho contra el que el Reglamento señala, como mínimo, correctivo menor, siendo en este caso, que, si todo afiliado cometiere reiteradamente una falta, más concretamente, tipificada de muy grave en más de tres ocasiones, podría perder su derecho a afiliarse de nuevo.

ARTÍCULO 19.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Circunstancias atenuantes de responsabilidad disciplinaria son:

1. Las de haber precedido suficiente provocación inmediatamente anterior a la falta.
2. Las de arrepentimiento espontáneo, expresado por escrito.

ARTÍCULO 20.- ESTIMACIÓN EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL C.N.D.D.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva podrá, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estime justo, atendiendo a:

1. La naturaleza de los hechos.
2. La personalidad del responsable.
3. La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

ARTÍCULO 21.- FIN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: CASOS Y ORGANISMOS COMPETENTES

1.- Casos de finalización de responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento justificado de la sanción.
- b) Por prescripción de las faltas.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por fallecimiento del inculpado.
- e) Por levantamiento de la sanción.

2.- Organismos competentes para el levantamiento de sanciones.

Corresponderá el levantamiento de las sanciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- a) Delegaciones territoriales.
- b) Comités de Disciplina Deportiva.
- c) Organismos rectores de la F.E.F.F.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 22.- CAUSAS DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento para la sanción de las faltas disciplinarias se iniciará de oficio por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva,

1. Bien por propia iniciativa;
2. Como consecuencia de orden superior;
3. Por denuncia motivada

ARTÍCULO 23.- LEVANTAMIENTO DE ACTAS POR IRREGULARIDADES EN COMPETICIÓN

Las actas suscritas por los jueces oficiales que hayan puntuado en una competición constituirán el documento ineludible para la prueba sobre la existencia de presuntas vulneraciones a las normas y reglas de competición.

ARTÍCULO 24.- INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA: FUNCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva designará a un Instructor, cuya función será la de llevar a cabo la tramitación de expedientes disciplinarios con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos que, presuntamente, constituyan irregularidad o falta, solicitando para ello los informes que considere necesarios.
2. Elaborar, a la vista de las actuaciones practicadas, un pliego de cargos en el que se expongan los hechos imputados, cuyo proceso será:
 - a) Enviar, mediante notificación, a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de quince días hábiles para poder contestar, alegando éstos cuanto estimen conveniente para su defensa;
 - b) Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el tiempo para hacerlo, formular, en un plazo de quince días hábiles, propuesta de resolución, que, de nuevo, será notificada a los interesados;
 - c) Inmediatamente a partir de ser notificada la propuesta de resolución, los interesados volverán a disponer de un plazo de quince días hábiles, como máximo, para que manifiesten cuanto consideren oportuno en su defensa;
 - d) En caso de no respetarse los plazos exigidos por el desarrollo del procedimiento de modo justificado, la resolución propuesta para el caso, objeto causante de la misma, adquirirá la característica de firme.
3. Proponer al C.N.D.D. las medidas provisionales que éste estime oportuno acordar.

ARTÍCULO 25.- DENUNCIA EN GENERAL POR CONDUCTA ANTIRREGLAMENTARIA: PROCEDIMIENTO

Cualquier observación en general sobre el comportamiento o actitud antirreglamentarios probados de un afiliado debe ser cursada al Comité de Disciplina, el cual obrará en base a:

1. La información de los datos personales de quien realiza la observación y
2. El envío de una copia a la persona autora de tal conducta.

ARTÍCULO 26.- DENUNCIA POR DELITOS DISCIPLINARIOS: CONSECUENCIAS

Si en cualquier momento del procedimiento, el Instructor aprecia que la falta cometida reviste caracteres de delito, estará obligado a ponerlo en conocimiento del Comité Nacional de Disciplina Deportiva y de la Federación Española de Fisicoculturismo y Fitness para su oportuna comunicación al Juzgado correspondiente, sin que ello evite que continúe tramitándose el expediente disciplinario hasta la imposición de la sanción correspondiente, si procede.

Cualquier persona sujeta a causa o proceso judicial,

- 1.- si aún no está afiliada, se le negaría la admisión;
- 2.- en caso de disponer de la afiliación, ésta le sería revocada.

ARTÍCULO 27.- FIN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. La resolución firme pondrá fin al procedimiento disciplinario.
2. El fallecimiento del inculpado durante el expediente terminará el procedimiento, salvo que se inste su continuación por parte interesada.

CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 28.- ESPECIFICACIONES PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones, que habrán de ser motivadas con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, se notificarán a los interesados con indicación de:

1. Los recursos que procedan contra dichas resoluciones,
2. Órganos ante los que hubieran de presentar los recursos,
3. Plazo para recurrir

ARTÍCULO 29.- ENVÍO Y RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS: PROCEDIMIENTO

1. Es imperativo que cualquier tipo de envío se realice a través de un servicio de correo por mensajería, aconsejándose, para mayor seguridad de recepción, que se realice
 - a) Bien con acuse de recibo, o
 - b) por sobre abierto.
2. Las notificaciones podrán ser recibidas por el interesado por haber sido remitidas:
 - a) a su propio domicilio,
 - b) a una dirección designada por éste, o
 - c) en última instancia, a través del delegado territorial correspondiente, siendo este procedimiento en concreto por el que el interesado recibirá de la Federación las resoluciones que el Comité haya adoptado.
3. Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de:
 - a) la recepción,
 - b) la fecha y
 - c) la identidad del acto notificado.
4. Si la persona destinataria, de manera deliberada, no facilitara domicilio alguno para la recepción de envíos, en caso de que fuera objeto de notificaciones de procedimiento disciplinario en su contra, no podría acogerse a eximente por ignorancia, y, aun sin justificar la correspondiente recepción de documentos al efecto, resultaría bajo efecto del proceso.

ARTÍCULO 30.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS: PROCEDIMIENTO

1. Contra las resoluciones dictadas en la última instancia por la Federación, a través del C.N.D.D., podrá interponerse recurso ante el órgano competente de apelación.
2. El plazo para la interposición de recurso contra las resoluciones dictadas en la última instancia por la Federación será de quince días hábiles.
3. Contra las resoluciones de última instancia de la Federación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará la vigente normativa de la I.F.B.B.